



¿CÓMO ESTÁS? ¿NECESITAS AYUDA?

Ponemos a tu disposición las **respuestas** a las dudas planteadas por profesionales del **ámbito de la SST** con motivo del **Covid-19**

Actualización del 24 de abril de 2020

¿CÓMO ESTÁS? ¿NECESITAS AYUDA?

Covid-19 Respuestas a dudas del ámbito de la SST

Actualización del 24 de abril de 2020

| | |
|--------------------------------|----------|
| NOVEDADES | 3 |
| ACCIDENTE LABORAL | 7 |
| CERTIFICACIÓN | 7 |
| EPI's | 8 |
| HIGIENE DEL ENTORNO DE TRABAJO | 12 |
| ITSS | 13 |
| PROTECCIÓN DE DATOS | 14 |
| PSICOSOCIALES | 15 |
| SECTORIAL | 17 |

NOVEDADES

ACCIDENTE LABORAL:

¿Es la exposición al COVID-19 un riesgo laboral o profesional?

No. De acuerdo al Criterio Operativo nº 120/2020 sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), el riesgo de contagio del coronavirus no se puede considerar riesgo laboral, a excepción de las actividades en las que existe una clara evidencia de riesgo de exposición profesional, como los servicios de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, cocina, eliminación de residuos, transporte sanitario, etc.), los laboratorios y los trabajos funerarios, en cuyo caso sería de aplicación el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra la exposición de los agentes biológicos durante el trabajo.

Al no considerarse riesgo laboral ¿Deben las empresas adoptar medidas preventivas en los entornos laborales?

Sí. Desde la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que atribuye el carácter de autoridad competente al Ministerio de Sanidad, y de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio “el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes”.

Por tanto, atendiendo al estado de alarma decretado el día 14 de marzo, las distintas medidas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Sanidad y que puedan ser publicadas en lo sucesivo, tienen carácter obligatorio.

El documento de referencia del Ministerio de Sanidad es el siguiente:

[Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2](#)

EXPERTOS:

En la conducción de vehículos, ¿qué medidas de prevención de la Covid19 se deben seguir?

Algunas de estas medidas pueden ser:

1. Limpiar a diario la llave y la cerradura exterior e interior del vehículo.
2. Limpiar a diario el volante, cualquier mecanismo de accionamiento que se haya tocado, la palanca del cambio de marchas y del freno de mano.
3. Usar guantes que no disminuyan el tacto en la conducción
4. Limpiar a diario el salpicadero y cristal delantero por la parte interior y después de haber estornudado o tosido.
5. En el repostaje y en los peajes, usar guantes, pagar con tarjeta y teclear el PIN con la esquina de la misma tarjeta.
6. Cualquier artículo que haya tocado el suelo una mesa, o cualquier superficie, ponerlo directamente en el maletero y límpialo cuanto antes.
7. Limpiar el maletero si se ha usado.
8. Llevar a mano un dispensador de gel desinfectante y usarlo con frecuencia.
9. Extremar la precaución al conducir, no confiar en la disminución del tráfico durante el periodo de confinamiento.
10. Intentar no compartir vehículo.
11. Si se viaja acompañado, todos los ocupantes deberían llevar mascarilla.
12. No viajar más de 1 persona por fila del vehículo.
13. Llevar guantes y mascarillas de repuesto si es posible.
14. No bajar las ventanillas para hablar con otras personas que se encuentren en el exterior.
15. Si es necesario contactar con alguien del exterior (por ejemplo, en un control de acceso de un recinto), hacedlo manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros o llevando la mascarilla. Si se ha de mostrar la documentación, hacedlo con guantes.
16. Llevar el coche al túnel de lavado con frecuencia.
17. Evitar desplazamientos innecesarios.

Con la aportación de Albert Alumà, asesor en seguridad laboral vial de Fundación Prevent y Full

Audit.

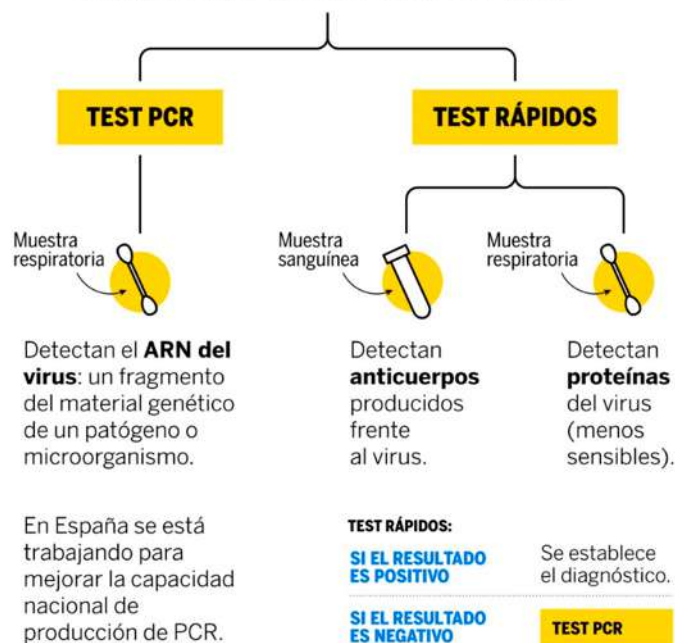
REINCORPORACIÓN:

¿Es recomendable realizar test masivos de Coronavirus a todos los empleados de mi empresa, aún no presentando síntomas, como medida de prevención?

No.

Existen diferentes tipos de prueba COVID-19 (véase publicación del Ministerio de Sanidad), donde las pruebas más fiables (PCR) requieren de su formulación y tratamiento posterior en un laboratorio especializado por lo que la demora en el resultado las hace ineficaz, su realización solo determina el resultado para el momento de la toma pudiéndose producir el contagio en un momento posterior fuera del entorno laboral. Por lo que, a pesar de haber asumido un coste importante, nos dejaría en la misma situación.

¿CÓMO SE DIAGNOSTICA EL COVID-19 A PACIENTES CON SÍNTOMAS?



| PRINCIPALES DIFERENCIAS | GRADO DE SENSIBILIDAD | TIEMPO DE DIAGNÓSTICO | DIFICULTAD DE MANEJO |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------|----------------------|
| TEST PCR | Muy alto, es el más fiable | Varias horas | Compleja |
| TEST RÁPIDOS | 64%-80% | 10-15 minutos | Sencilla |

ESTE VIRUS
LO PARAMOS
UNIDOS



5 ABRIL 2020
Consulta fuentes oficiales para informarte
[@sanidadgob](https://twitter.com/sanidadgob) | www.mscbs.gob.es

La discriminación por salud conlleva efectos perversos y complejos en nuestras relaciones personales y profesionales que debemos evitar a toda costa y, además, es ineficiente en el medio y largo plazo. La respuesta de las empresas deben ser el tratamiento correcto del aire que respiramos en el trabajo para eliminar micro-organismos en latencia, la limpieza de los centros laborales, la higiene adecuada de las personas del entorno laboral y las medidas de prevención y contención.

Teniendo en cuenta que el riesgo de contagio no se limita única y exclusivamente al entorno y espacio laboral, es recomendable formar e informar a todos los trabajadores del buen uso de los elementos de prevención, poner a disposición de todos ellos los materiales de protección suficientes, incluso para cubrir sus traslados y momentos fuera de la jornada laboral y fomentar el buen uso.

Sabemos que el riesgo en la salud y bienestar de las personas de la organización empresarial, como del entorno, pueden provocar la discontinuidad de la actividad o una reducción significativa de la misma. Se recomienda constituir una Comisión de Riesgos de Salud compuesta por las personas más indicadas, comprometidas y con línea ejecutiva, que valore los peligros y proponga medidas y protocolos al respecto, y sea quien vele por su cumplimiento.

Esta Comisión de Riesgos y Salud, junto con una buena organización operativa de los centros de trabajo, y la ejecución de un paquete de acciones y medidas enfocadas directamente a mejorar la salud y hábitos de los empleados, es la mejor apuesta para el cuidado de nuestros empleados.

ACCIDENTE LABORAL

Accidentes Laborales y Trabajo a distancia

El art. 13 del Estatuto de los Trabajadores recoge que tendrá la consideración de trabajo a distancia aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por este, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.

En este sentido, una de las dificultades con las que nos podemos encontrar es la valoración de los accidentes ocurridos en el propio domicilio del trabajador en la determinación de si su carácter es o no laboral.

Entendemos que “son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo” (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) sin limitación alguna por el tipo de actividad o dónde se desarrolle y, siempre y cuando el tipo de lesión producida guarde relación con la actividad realizada ya que, en caso contrario se valoraría como un accidente doméstico o común.

CERTIFICACIÓN

A tenor del esta de alarma, ¿en qué situación quedan mis certificados bajo ENAC? ¿Qué actividades puedo realizar y cuales deben esperar?

Tal y como refleja el comunicado realizado por ENAC con fecha del 23 de marzo de 2.020, las actividades de **mantenimiento de la acreditación** se llevarán a cabo mediante un Proceso de Evaluación Alternativo, de forma que se eviten en este periodo todas las actividades “in situ” y sustituyéndolas por otras técnicas de evaluación. Asimismo, para las **actividades de evaluación para la concesión de la acreditación**, procesos de ampliación o en los que sea necesario realizar actividades “in situ”, estas quedan temporalmente postpuestas hasta que se eliminen las restricciones.

Adicionalmente sugiere que siempre que sea posible se sustituyan sus actividades de evaluación de la conformidad in situ por sistemas de evaluación remotos o análisis documentales.

EPI's

En relación a la protección respiratoria de los trabajadores frente a SARS-CoV-2, ¿se pueden reutilizar de manera segura las mascarillas cuyas instrucciones y marcado CE establecen que son No reutilizables después de un proceso de lavado y/o descontaminación?

No.

Para entender esta respuesta debemos analizar el marco de obligaciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales que, en nuestro caso, se nutre tanto de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) a nivel general, como de los Reglamentos específicos correspondientes a nivel particular.

A estos efectos, en el artículo 15 d la mencionada LPRL, se establecen los Principios de la acción preventiva (evitar riesgos, evaluar los riesgos que no se puedan evitar, etc.) y en el Artículo 41: Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores se indica que los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo están obligados a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos., especificando igualmente en su redactado que los fabricantes, importadores y suministradores de elementos para la protección de los trabajadores están obligados a asegurar la efectividad de los mismos, siempre que sean instalados y usados en las condiciones y de la forma recomendada por ellos. A tal efecto, deberán suministrar la información que indique el tipo de riesgo al que van dirigidos, el nivel de protección frente al mismo y la forma correcta de su uso y mantenimiento.

Es decir, a nivel general, existe un deber empresarial, tanto de velar por la protección general de los trabajadores como de asegurar el uso de los equipos de protección individual en las condiciones que marca el fabricante.

Dentro del marco específico, en este caso, de los equipos de protección individual, encontramos que la normativa vigente relativa a su utilización es el RD 773/1997. Dentro de este RD encontramos las diferentes obligaciones específicas pudiéndose destacar:

- Las obligaciones generales del empresario (art. 3). En dichas obligaciones podemos leer:

b) Elegir los equipos de protección individual conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Real Decreto, manteniendo disponible en la empresa o centro de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.

e) Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.

En referencia a la elección, regulada por el artículo 5, cabe destacar que:

1. Los equipos de protección individual proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias.

3. En cualquier caso, los equipos de protección individual que se utilicen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de este Real Decreto deberán reunir los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.

- Las obligaciones referentes a la utilización y mantenimiento de los equipos de protección individual, que se detallan en el artículo 7: que indica que la utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Las obligaciones del fabricante (incluidas las relativas a las instrucciones) están reguladas por diferente normativa (como el RD1407/1992, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, el Reglamento (CE) nº 765/2008; 31.3.2016 L 81/57 Diario Oficial de la Unión Europea ES, el Reglamento(UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo. Este último Reglamento indica que, en función de la categoría del EPI (I, II, y III), se deberán seguir una serie de procedimientos que aseguren que los mismos cumplan con las condiciones de seguridad para las que han sido diseñados. En el caso de la protección frente a riesgo biológico, como es el caso, los EPIS adecuados estarían englobados dentro de las categorías II o III, para cuya comercialización y la aseguración de que cumplen los Requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables del Reglamento se han de llevar a cabo diferentes actuaciones entre las que encontramos los exámenes UE de tipo y el marcado CE, (que será colocado en el EPI cuando se haya demostrado, mediante el procedimiento adecuado, que un EPI cumple los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables).

El Mercado CE y la Declaración de Conformidad son las garantías de que el EPI cumple estos requisitos de seguridad, además de indicar otros aspectos, como las limitaciones de uso y condiciones de mantenimiento.

Por todo esto, emplear un EPI desoyendo las indicaciones del fabricante, no sólo supone un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores (al no poder garantizar que el mismo cumple las funciones de protección para las que se ha diseñado), si no que supone, asimismo, un riesgo empresarial al estar incumpliendo el marco legal de aplicación, tanto a nivel general como específico, pudiendo desencadenar procesos de responsabilidad empresarial.

¿Cuál es el nuevo escenario en relación a la compra de mascarillas durante esta situación excepcional?

Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo.

Tal y como recoge la resolución, se identifican cuatro escenarios para la aceptación de equipos:

1. Mercado CE con norma armonizada. Situación estándar.
2. Compra pública sin marcado CE, de mascarillas EPI que cumplan las especificaciones indicadas a en la resolución, previa autorización de Sanidad. En este caso estas mascarillas EPI solo pueden ser suministradas al personal sanitario.
3. Excepción temporal de aceptar la comercialización de mascarillas de protección sin marcado CE que cumplan las especificaciones indicadas en esta resolución, previo análisis de la autoridad Sanitaria como Autoridad Delegada o de una Comunidad Autónoma como autoridad de Vigilancia del mercado de forma temporal mientras se realizan los procedimientos necesarios para poner el marcado CE. Las autoridades citadas deberán comprobar que el producto dispone de los documentos que garantizan que cumple las especificaciones indicadas en la resolución y que existe una solicitud de evaluación remitida a un organismo notificado.
4. Mercado CE con otra especificación técnica distinta de las normas armonizadas. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio comunicará a los organismos notificados españoles que analizadas las especificaciones citadas en la resolución y dada la situación excepcional se consideraran ofrecen un nivel adecuado de salud y seguridad conforme a los requisitos esenciales de salud y seguridad establecidos en el Reglamento (UE) 2016/425 al objeto de obtener un marcado CE y que podrán hacer uso para ello de los informes de ensayos totales o parciales de los que disponga el producto.

¿Qué guantes son adecuadas para hacer frente al virus?

Para hacer frente al virus sólo son adecuados los guantes quirúrgicos que cumplan la normativa europea UNE-EN ISO 374-5, estos guantes deben ser desechables pudiéndolos encontrar en distintos materiales:

- Látex: son los que ofrecen mejores propiedades de adaptabilidad y comodidad.
- Nitrilo proporciona una comodidad similar a la del látex, pero con mayor resistencia al rozamiento.

- to y desgaste que la de otros guantes
- Vinilo proporciona protección higiénica suficiente para tareas sencillas de uso corto
- Polietileno es importante recalcar que el uso de guantes no sustituye al lavado de manos.

Protección ocular y facial, ¿para qué?

Se deberá usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas (debido a sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones).

A través de la norma UNE-EN 166:2002 (protectores oculares y faciales) se procede a la certificación de equipos para la protección frente a líquidos pudiendo ser estos equipos gafas integrales, en las que se comprueba la hermeticidad del protector o pantallas faciales, en las que se evalúa la zona de cobertura.

No obstante, no existe una norma específica de protectores oculares frente a microorganismos. Los posibles campos de uso a considerar según la norma UNE EN 166 serían: protección frente a impactos (todo tipo de montura), líquidos (montura integral/pantalla facial), polvo grueso $> 5 \mu\text{m}$ (montura integral), gas y polvo fino $< 5 \mu\text{m}$ (montura integral).

Si estoy haciendo teletrabajo, igualmente puedo estar expuesto a riesgos laborales?

Efectivamente, el teletrabajo es una forma de realizar el trabajo que también puede comportar riesgos laborales, y se considera que son laborales a pesar de que el puesto de trabajo se haya trasladado al domicilio. Así las condiciones ergonómicas de diseño del puesto, las condiciones ambientales y los riesgos psicosociales, son los más relevantes. En estos momentos en los que por fuerza mayor, de manera inmediata y sin previsión se ha incrementado el teletrabajo, estamos en una situación excepcional, en la que deberíamos observar las medidas de prevención y por ello la información y la formación son herramienta necesarias que la empresa debe poner a disposición de los trabajadores.

HIGIENE DEL ENTORNO DE TRABAJO

**Estamos teletrabajando y recibimos un paquete a domicilio. Se nos olvida lavarnos las manos y seguimos trabajando.
¿Cuánto tiempo vive el virus en las superficies habituales de trabajo y cómo desinfectarlas?**

Como es sabido, el Covid-19 se puede contraer durante el contacto directo con superficies que contengan partículas virales y luego tocarnos la cara, un gesto que solemos hacer una 2.000 veces diarias.

La vida del virus depende principalmente de la temperatura, la humedad y el tipo de superficie o material, pudiendo ser de algunas horas hasta alcanzar los cuatro días.

Según el último Protocolo Científico-Técnico sobre el Covid-19 actualizado por el Ministerio de Sanidad, la permanencia del Covid-19 o SARS-CoV-2 viable en superficies de cobre, cartón, acero inoxidable, y plástico ha sido de 4, 24, 48 y 72 horas, respectivamente cuando se mantiene a 21-23 °C y con 40% de humedad relativa.

En otro estudio, a 22 °C y 60% de humedad, se deja de detectar el virus tras 3 horas sobre superficie de papel (de imprimir o pañuelo de papel), de 1 a 2 días cuando lo aplican sobre madera, ropa o vidrio y más de 4 días cuando se aplica sobre acero inoxidable, plástico, billetes de dinero y mascarillas quirúrgicas.

Así pues, la vida del virus en las superficies más habituales de nuestro entorno de trabajo en casa sería:



Por ello, el lavado de manos y la desinfección de las superficies es fundamental para eliminar la propagación del virus.

Para la desinfección de superficies, los científicos sanitarios recomiendan el uso de productos de limpieza con una base de alcohol de al menos el 70%, peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) al 0.5% o hipoclorito de sodio (lejía doméstica) al 0.1% para superficies duras y lavar las telas de ropa con una temperatura de agua superior a 30°C.

ITSS

¿Es necesario actualizar las evaluaciones de riesgos y todo lo que de ello se deriva para adaptarlas a los riesgos derivados de la pandemia de COVID-19?

En primer lugar, cabe recordar que el Ministerio de Sanidad ha elaborado un PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-CoV-2).

Por otra parte y atendiendo al Criterio Operativo nº 120/2020 publicado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, respecto a las acciones preventivas que deben llevar a cabo las empresas frente al COVID-19, desde el punto de vista laboral habría que distinguir entre dos escenarios. Por un lado, hay empresas con actividades que, por su propia naturaleza, la exposición al SARS-CoV-2 puede constituir un riesgo profesional. Por otro lado, hay otras en las que el riesgo de exposición en los centros de trabajo constituye una situación excepcional, derivada de la infección de los trabajadores y trabajadoras por otras vías distintas de la profesional.

En el primer grupo de empresas estarían, fundamentalmente y sin ser exhaustivos, servicios de asistencia sanitaria (comprendidos los desarrollados en aislamiento, traslados, labores de limpieza, cocina, eliminación de residuos, transporte sanitario, etc.), laboratorios y trabajos funerarios. Para el entorno sanitario en concreto, el Ministerio de Sanidad ha elaborado diferentes protocolos de actuación.

En este grupo de empresas la evaluación de riesgos y las medidas a adoptar deben contemplar la exposición a agentes biológicos (Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo). En este caso el SARS-CoV-2, perteneciente a la familia de los Coronaviridae, está clasificado genéricamente en el grupo 2 de agentes biológicos. Dado que se trata de un virus nuevo, habrá que tener en cuenta las informaciones e instrucciones que las autoridades sanitarias vayan transmitiendo.

La no evaluación de este riesgo o la no implantación de las medidas derivadas de dicha evaluación representará incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el resto de las empresas en las que sólo excepcionalmente se podría producir el contagio de trabajadores y trabajadoras en las mismas, el empresario debe adoptar obligatoriamente aquellas medidas preventivas que, en lo posible, eviten o disminuyan este riesgo, y que han sido acordadas y recomendadas por las Autoridades Sanitarias. El Ministerio de Sanidad es ahora la autoridad competente y el incumplimiento de dichas medidas puede ser motivo de sanción.

En relación con aquellas empresas en las que se desarrollan actividades en las que la infección por agentes biológicos puede constituir un riesgo profesional, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuará conforme a criterios comunes, vigilando el cumplimiento por la empresa de la normativa general en prevención de riesgos laborales y la específica referida a riesgos biológicos.

En relación con el resto de las empresas, en las que la presencia en los centros de trabajo del nuevo coronavirus constituye una situación excepcional, porque no guarda relación con la naturaleza de la actividad que se desarrollan en los mismos, y además la infección de las personas trabajadoras puede producirse en los lugares de trabajo o fuera de ellos, no es de aplicación el Real Decreto 664/1997, no se trata de un riesgo laboral, sino de salud pública, por lo que no hay que incluir este riesgo en la evaluación de riesgos, aunque sí que hay que aplicar las medidas indicadas por el Ministerio de Sanidad.

PROTECCIÓN DE DATOS

¿Cómo pueden actuar las empresas en relación a la protección de datos y el covid-19?

En esta situación extraordinaria, el responsable del tratamiento de datos deberá adoptar las decisiones adecuadas para salvaguardar los intereses esenciales actuando, en todo momento, conforme a lo que las autoridades establecidas en la normativa correspondiente establezcan (en este caso, la Ley Orgánica 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (modificada mediante Real Decreto-ley 6/2020) y la Ley 33/2011 General de Salud Pública).

Y, ¿los trabajadores?

El trabajador deberá informar a la empresa en caso de sospecha de contacto con el virus, a fin de salvaguardar, además de su propia salud, la de los demás trabajadores del centro de trabajo y para que se puedan adoptar las medidas oportunas. La empresa, por su parte, deberá tratar dichos datos conforme al RGPD, adoptando las medidas oportunas de seguridad y responsabilidad proactiva que demanda el tratamiento (art. 32 RGPD).

PSICOSOCIALES

Realicé una ER Psicosociales hace poco o la tenía en curso, ¿tiene validez?

En el momento actual desaconsejamos realizar mediciones sobre condiciones de trabajo psicosocial, es inevitable que el trabajador sesgue su respuesta en atención a las circunstancias actuales, y como el objetivo de estos procesos es tratar de obtener una información fidedigna, la recomendación sería pausarlos y retomar en unas semanas cuando todo vuelva a la normalidad.

Si realizaste una ER hace unos meses, el estudio tiene validez, seguro que sus resultados nos proporcionaron propuestas de mejora para poner en marcha y que retomaremos después de este periodo de pausa, lo que si debemos es plantearnos no tardar demasiado en repetirlo. Nuestra recomendación es que dentro de un plazo máximo de 1 año, para valorar cómo nuestra plantilla retoma el ritmo normal de trabajo ante esta crisis.

La línea de mando lo está pasando mal durante esta crisis, ¿Cómo podemos ayudarles?

El nivel de exigencia que estos profesionales están teniendo durante la crisis está siendo muy alto. No sólo tienen que gestionar emocionalmente la situación a nivel individual, sino que además las demandas psicológicas por tener que esconder emociones frente a sus empleados son muy desgastantes, teniendo que transmitir calma y confianza en condiciones muy duras.

Para estos perfiles, es clave trabajar sus variables intrapersonales e interpersonales, como el auto-control y estabilidad emocional, confianza y seguridad en sí mismos, resistencia a la adversidad, influencia y trabajo en equipo, etc.

Ofrezcámosles un acompañamiento a medida, valorando en cada caso qué herramientas necesitan. Es posible trabajar y desarrollar estas habilidades y sobretodo poder ofrecerles un espacio personal e individual donde ellos también pueda desahogarse psicológicamente con un profesional.

¿Cómo actuar desde el punto de vista psicológico con los empleados?

En momentos de crisis sanitaria como la que actualmente estamos viviendo, es fundamental que desde las organizaciones y, específicamente desde el área de Prevención, tomemos conciencia de nuestra responsabilidad para contribuir a contener el avance de esta enfermedad, e impulsar, como gestores de salud,

un plan de acompañamiento psicológico a empleados, donde podamos ofrecerles programas y herramientas de gestión emocional de forma preventiva.

Por estos motivos recomendamos la apuesta de Programas de Ayuda al Empleado, que ofrecen una asistencia 24/7 a través de teléfono y app.

Es posible que tras esta crisis haya trabajadores afectados a nivel psicológico, ¿qué puedo hacer desde el área de prevención?

Lo ideal es coordinarse con el servicio médico, para realizar un chequeo de salud psicológica a todos los trabajadores. Muchos de ellos han podido experimentar durante la crisis algunas situaciones de malestar que pueden requerir ayuda externa como:

- duelo
- exceso de incertidumbre y preocupación
- problemas de convivencia familiar
- problemas laborales derivados
- problemas del cuidador/con mayores
- problemas transculturales o derivados de estar lejos del hogar
- problemas gestión de la situación con menores

Si desde la empresa somos capaces de identificar estas situaciones y confeccionar nuestro mapa de salud emocional, podremos diseñar itinerarios de acompañamiento a estos empleados para favorecer su recuperación en un plazo más rápido de tiempo, pero además aportaremos información de valor para el área de operaciones, porque obviamente este estado de malestar afecta al rendimiento en el trabajo y a la consecución de los objetivos.

Es esperable que a la vuelta, las condiciones de trabajo sean más exigentes en cuanto a carga de trabajo, horarios, falta de conciliación, etc. Por lo que necesitamos descartar que no estamos exponiendo a estas situaciones a trabajadores más sensibles.

Apóyate en profesionales para realizar este proceso de forma ágil y digital consulta <https://affor.es/psicomet/>

SECTORIAL

En las obras de construcción, ¿qué medidas complementarias pueden aplicarse a las ya contempladas en el Plan de Seguridad y Salud?

Además de las medidas de prevención y protección contempladas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra, deberían ser consideradas otras medidas que en todo caso deberán adaptarse a cada caso.

Algunas de estas medidas pueden ser:

- Implantar jornada continua.
- Establecer turnos de trabajo que permitan distribuir al personal de forma que se minimice la presencia simultánea de trabajadores en la obra.
- Mantener las distancias de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias.
- No compartir herramientas.
- Intentar que una misma máquina sea usada siempre por el mismo trabajador.
- Intentar que un mismo vehículo sea conducido siempre por el mismo trabajador.
- Desinfectar siempre los utensilios antes y después de usarlos.
- Desinfectar superficies, mandos, volantes, llaves, asientos y manetas.
- Usar los Equipos de Protección Individual previstos y, en cualquier caso, usar guantes durante toda la jornada laboral.
- Si, en algún momento puntual, no pueden mantenerse las distancias de seguridad, usar mascarilla.
- Las distancias de seguridad se han de mantener en todo momento, también en los aseos y vestuarios.
- Disponer de gel hidroalcohólico en los aseos.